



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

La Molina, 04 de octubre del 2024

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0651-2024-MDLM-GM

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA:

VISTOS:

El Memorando N° 1020-2024-MDLM-OGAF-OSGP; La Carta N° 209-2024-MDLM-OGAF-OA; El Informe N° 1752-2024-MDLM-OGAF-OA; El Memorando N° 2943-2024-MDLM-OGPPDI; El Informe N° 1755-2024-MDLM-OGAF-OA; El Informe N° 198-2024-MDLM-OGAF; El Informe N° 305-2024-MDLM-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Municipales Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su **Artículo 8°.-** “La Administración Municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. **“Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto”**. Así mismo, en su **Artículo 26°** dispone: “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en **principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior**. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley”;

Que, de conformidad a lo normado en el artículo 34° "Modificaciones al contrato" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Establece en el numeral 34.1



El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, de conformidad al Artículo 157.- "Adicionales y Reducciones"; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF. Establece; "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso 8.2 del artículo 8 norma que, "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra (...);

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2024-MDLM-ALC, de fecha 01 de enero del 2023, resuelve "Delegar en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades de organización en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (...);

Que, el 04 de octubre del 2023 se suscribe el Contrato N° 011-2023/MDLM con la



Empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A para el SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES MULTIRIESGO, DESHONESTIDAD 3D Y SEGURO VEHICULAR". Por el monto de S/ 337,636.25 (Trescientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis y 25/100 soles) y un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios;

Que, con Memorando N° 1020-2024-MDLM-OGAF-OSGP de fecha 03 de octubre de 2024, la Oficina de Servicios Generales y Patrimonio, solicita la Prestación Adicional al Contrato N° 011-2023-MDLM, proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MDLM-1 por el SERVICIO De SEGUROS PATRIMONIALES MULTIRRIESGO, DESHONESTIDAD 3D Y SEGURO VEHICULAR, por la suma de S/. 84,177.80 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete y 80/100 soles), que correspondería el 24.93% de monto primigenio sustentado en el incremento de bienes patrimoniales;

Que, con Carta N° 209-2024-MDLM-OGAF-OA de fecha 03 de octubre del 2024 se solicitó a MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A la celebración de contrato adicional por 91 días calendario por el monto de S/. 84,177.80 lo que corresponde al 24.93% del Contrato N° 011-2023-MDLM que deriva de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDLM-1 "SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES MULTIRIESGO, DESHONESTIDAD 3D Y SEGURO VEHICULAR";

Que mediante correo de fecha 03 de octubre del 2024, la Señora Monica Orejuela Rasmussen, Gestor Comercial de Cuentas Institucionales de MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, da por aceptada la prestación adicional.

Que, con Informe N° 1752-2024-MDLM-OGAF-OA de fecha 03 de octubre del 2024, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Certificación de Crédito Presupuestario para la Ejecución de la Prestación Adicional al Contrato N° 11-2023/MDLM, por el monto de S/. 84,177.80 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete y 80/100 soles).

Que, con Memorando N° 2943-2024-MDLM-OGPPDI de fecha 03 de octubre del 2024, la Oficina de General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001441, por la suma de S/. 84,177.80 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete y 80/100 soles).

Que, con Informe N° 1755-2024-MDLM-OGAF-OA de fecha 03 de octubre del 2024, la Oficina de Abastecimiento traslada el Informe Técnico N° 002-2024-MDLM-OGAF-OA-JARV, del especialista en ejecución contractual a la Oficina General de Administración y Finanzas, que sustenta la Ejecución de la Prestación Adicional al Contrato N° 011-2023/MDLM, para el "SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES MULTIRIESGO, DESHONESTIDAD 3D Y SEGURO VEHICULAR".

Que, con Informe N° 198-2024-MDLM-OGAF de fecha 03 de octubre del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, concluye que resulta viable autorizar la



prestación adicional al Contrato N° 011-2023/MDLM, para el "servicio de Seguros Patrimoniales Multirriesgo, Deshonestidad 3D y Seguro Vehicular" correspondiente al 24.93% del monto del Contrato original, a fin de garantizar la finalidad pública del mismo.

Que, con Informe N° 305-2024-MDLM-OGAJ de fecha 04 de octubre, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el Informe legal concluyendo que "(...) *Estando a lo establecido en el numeral 157º, inciso 157.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que la misma cuenta con el sustento técnico correspondiente por parte del área usuaria, es que resulta viable desde el punto de vista legal la autorización de las prestaciones adicionales mediante Resolución de Gerencia Municipal por delegación de facultades del Contrato N° 011-2023/MDLM. Para el SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES, MULTIRIESGO, DESHONESTIDAD 3D Y SEGURO VEHICULAR (...)*"

Estando a lo expuesto, en mérito de la delegación de facultades contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM, conferidas en el marco de lo dispuesto en el numeral 20) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

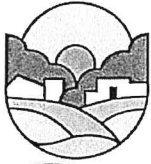
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES del Contrato N° 011-2023/MDLM. Por el monto de S/ 84,177.80 (Ochenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete y 80/100 soles), el cual equivale el 24.93% del monto del contrato original. Para la contratación de servicio de SERVICIO De SEGUROS PATRIMONIALES MULTIRRIESGO, DESHONESTIDAD 3D Y SEGURO VEHICULAR. La misma que es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO	%
Contrato N° 011-2023-MDLM	S/ 337,636.25	100%
Prestación Adicional	S/ 84,177.80	24.93%

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la contratista MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en caso corresponda, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato Contrato N° 11-2023/MDLM, para el "SERVICIO De SEGUROS



PATRIMONIALES MULTIRRIESGO, DESHONESTIDAD 3D Y SEGURO VEHICULAR”.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la contratista MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS REASEGUROS S.A.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de acuerdo a sus funciones y competencias, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MARIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA ALFA
RECIBIDO
14 OCT 2024
P
17:49